CONTRATO DE CONSULTORÍA No 130-CMAB-2026

(29 de abril de 2026)

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATISTA				
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE ACEVEDO			
CONTRATISTA:	AMBILAB S.A.S.			
IDENTIFICACIÓN:	**TIPO DE DOCUMENTO**	NIT	**No. DOCUMENTO**	900.813.726-2
DIRECCIÓN:	CALLE 1A NO. 4 50 - Trinidad			
TELÉFONOS:	3204887265	**E-MAIL:**	gerencia@ambilab.co	

Entre los suscritos, **EDGAR PRADA STERLING**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.240.685 de Pitalito (H), actuando en su condición de Alcalde Municipal del MUNICIPIO DE ACEVEDO - HUILA y Representante Legal del mismo según credencial electoral No. E27 del 01 de noviembre de 2023 y acta de posesión del 16 de diciembre de 2023, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo preceptuado en el artículo 315 de la Constitución Nacional de Colombia, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, **OSCAR EDUARDO VALBUENA CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 83.043.147 de Pitalito (H), obrando en nombre y representación de AMBILAB S.A.S., quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de consultoría que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado mediante Acto de Adjudicación del 29 de abril de 2026, previo concurso de méritos No 130-CMAB-2026, contrato que se tutelará por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, sus normas reglamentarias, previo las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I. Que la Constitución Política Colombiana establece en su Artículo 2 "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"

II. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 311, establece que "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y

cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

III. Que el municipio de Acevedo, como parte de su propósito, tiene la corresponsabilidad como el ente territorial, garantizar el servicio de agua potable para los habitantes de la zona urbana y rural del municipio de igual manera, garantizar la conservación y aprovechamiento sostenible del agua en la región, considerando los retos asociados al cambio climático y al crecimiento poblacional en consecuencia el Plan de Desarrollo ha integrado como eje fundamental el acceso de la población al servicio de agua potable, servicio que se ha establecido en la visión de territorio como fundamental y prestado con eficiencia y calidad.

IV. Que actualmente, el servicio de acueducto doméstico del casco urbano del municipio de Acevedo es abastecido de la fuente hídrica "Quebrada La Correntosa", sin embargo, se han presentado fallos reiterados y críticos sobre la bocatoma, desarenador y red de conducción del acueducto, además de la calidad del agua que es tratada y suministrada a los usuarios, generando que el servicio sea suspendido repetidamente, y en ocasiones, en periodos prolongados, afectando directamente a la comunidad Aceveduna.

V. Que el municipio requiere reforzar el abastecimiento de agua potable para la zona urbana debido principalmente a las fallas que se presentan durante las temporadas invernales en la bocatoma existente por el efecto de las crecientes de la quebrada la Correntosa, las cuales han causado destrucciones parciales de la estructura de captación y la necesidades de implementar una toma directa del cauce de la quebrada, aunado con la disminución de caudal de la fuente durante la época de verano.

VI. Que con el propósito de suplir las deficiencias de la fuente y de la estructura de la captación existente se hizo necesario buscar una fuente de abastecimiento alterna, y para ellos la elaboración de todos los documentos y tramites que se requieran para dar cumplimiento con la normatividad ambiental colombiana. Dicha fuente alterna es la fuente hídrica "Quebrada La Cristalina", respecto a la cual se requieren adelantar los estudios, diseños y documentos técnicos que soportes la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente mencionada, ante la autoridad ambiental competente, acorde a la normatividad aplicable a la materia. Esta gestión es indispensable para garantizar la legalidad del servicio de abastecimiento, cumplir con la normatividad ambiental vigente y asegurar la sostenibilidad del recurso.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el MUNICIPIO, ELABORAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA DE LA FUENTE HÍDRICA DENOMINADA "LA CRISTALINA" DONDE SE ESTABLECERÁ LA NUEVA BOCATOMA DEL ACUEDUCTO QUE ABASTECERÁ EL MUNICIPIO DE ACEVEDO HUILA, de acuerdo con los Pliegos de Condiciones del Concurso de Méritos, la propuesta del CONTRATISTA aceptada por EL MUNICIPIO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato, con las siguientes especificaciones:

Obligaciones del consultor:	En el desarrollo del objeto contractual el contratista se obliga con plena autonomía e independencia a realizar las siguientes actividades: 1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. 2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación. 3. Garantizar la calidad de los servicios prestados y/o productos entregables de acuerdo con el Estudio Previo, el Pliego de Condiciones, Solicitudes realizada por la Secretaría de Salud Departamental del Huila, CAM y demás Documentos del proceso. 4. Ejecutar los trabajos con todas las medidas de seguridad necesarias y hacerse responsable por los riesgos y perjuicios que se causen a terceros con ocasión de la ejecución y cumplimiento del contrato. 5. Constituir la Garantía Única de Cumplimiento con los amparos establecidos en el contrato y en el presente documento. 6. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Municipio, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones, así como también participar en las mesas técnicas que sea convocado.

	7. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 8. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definido y solicitado en Pliegos de condiciones en los plazos acordados con la Entidad. 9. Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los Riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que afecten al Consultor o incidan en su capacidad para continuar con la ejecución del Contrato. 10. Suministrar oportunamente información, a solicitud formal de la supervisión, y por requerimiento formal de autoridad, previa presentación a la entidad y conforme a la Ley 1581 de 2012 y reglas de reserva. 11. El Contratista entregará dos (2) copias idénticas del informe final, para distribuirlas de la siguiente manera: un producto reposará en el municipio de Acevedo, el segundo a las Empresas Públicas de Acevedo – EMPACEVEDO SAS E.S.P. de manera física y digital. 12. Acatar y realizar en el menor tiempo posible la subsanación de las observaciones que realice el Municipio, la Secretaría de Salud Departamental del Huila, y CAM dentro del trámite correspondiente. 13. Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de obra de personal local durante la ejecución del Contrato. 14. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio donde se desarrolla la Consultoría. 15. El contratista garantizará que los productos que se presenten como resultado de los procesos de investigación que se adelanten en virtud de las

	actividades contratadas, sean originales y en todos los casos respeten las normas vigentes (Ley 23 de 1982; Ley 44 de 1993; Ley 1915 de 2018 sobre derechos de autor y propiedad intelectual. En todo caso el Municipio de Acevedo en consecuencia se exime de cualquier responsabilidad, frente al caso de que se llegue a demostrar la violación a las anteriores normas. 16. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta. 17. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución de este Contrato. 18. Durante la ejecución del Contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). 19. Informar los cambios en la composición del capital social de la persona jurídica cada vez que ocurran; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas que guarden relación con las actividades de la sociedad; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en proceso de liquidación la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas. 20. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor. 21. Ejecutar el Contrato con el Personal ofrecido en el Proceso de Contratación. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar

	sustentadas en el expediente del Contrato, el Consultor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la Entidad, en un plazo no mayor a 3 días hábiles. La persona que reemplazará al profesional del personal clave evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en el Pliego de Condiciones. 22. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del Contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (artículo 50 Ley 789 de 2002 y artículo 23 Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta según la forma de pago. 23. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del Contrato. 24. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad. 25. Dar cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas en los presentes estudios previos de lo contrario genera que estos elementos no sean recibidos por el Municipio de Acevedo. 26. Presentar oportunamente los informes mensuales respectivos sobre las acciones adelantadas en el marco del cumplimiento del objeto contractual. 27. Las demás actividades propias y necearías para el cabal cumplimiento del objeto contractual y que sean inherentes al objeto del contrato y a las obligaciones pactadas en el mismo, como a las establecidas en la ley.

Personal requerido para la consultoría y dedicación:	Cargo y perfil	Dedicación
	Director(a) de Consultoría. Título profesional en Ingeniería Ambiental, Sanitaria, Civil o Hidráulica (o afín con competencias en recursos hídricos).	50%
	Residente / Coordinador(a) Técnico(a) de Consultoría. Título profesional en Ingeniería Ambiental, Sanitaria, Civil o Hidráulica (o afín con competencias en recursos hídricos).	100%
	Topógrafo(a) / Profesional Topografía–GIS. Tecnólogo en Topografía o Ingeniero Topógrafo (o equivalente).	50%
Productos que debe entregar el consultor:	Topobatimetría y topografía base con ortomosaico del área de captación de la fuente hídrica "Quebrada La Cristalina" SIG con ubicación definitiva de unidades hidráulicas del acueducto asociado a la fuente hídrica "Quebrada La Cristalina" Estudio hidrológico para la fuente abastecedora "Quebrada La Cristalina" mediante regionalización de caudales Toma de muestra y análisis de agua superficial con laboratorio Acreditado en la NTC ISO/IEC 17025 y Autorizado por Ministerio de Salud y la Protección Social para la fuente abastecedora "Quebrada La Cristalina"	

	Diseño de un perfil de proyecto de potabilización para el cumplimiento de requerimientos de la Secretaría de Salud Departamental - SSD. Incluye diseños conceptuales de acuerdo con resultados de análisis de agua cruda, acompañamiento a visita de la SSD y seguimiento hasta la obtención de la Autorización Sanitaria Formulación del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, acorde a los términos de referencia establecido por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM. Acompañamiento en la radicación de la solicitud de permiso de concesión de aguas, incluye aclaraciones a requerimientos, acompañamiento y asesoría en la visita técnica realizada por la autoridad ambiental, y aclaraciones técnicas necesarias para la obtención y/u otorgamiento de la resolución del permiso de concesión de aguas

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA asume los riesgos previsibles identificados y plasmados en los Estudios Previos y en los pliegos definitivos.

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.- la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($65.997.400) M/CTE, incluido IVA, equivalente a 37,69 Salarios Mínimos Legales Mensuales.

PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con los Pliegos de Condiciones, EL CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al MUNICIPIO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.- EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales vigentes al momento de suscripción del contrato y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se

deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

CLAUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL.- El MUNICIPIO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($65.997.400) M/CTE, con el certificado de disponibilidad presupuestal No 2026000242 del 09 de abril de 2026, expedido por el Área de Presupuesto del MUNICIPIO.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO.- El plazo para la ejecución del presente contrato será de ocho (08) meses, contados a partir del acta de inicio que impartirá el MUNICIPIO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización de este, sin superar la vigencia fiscal 2026.

CLAUSULA QUINTA: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.- Será ejercida por quien ejerza como Secretario de Planeación, Obras e Infraestructura del Municipio de Acevedo – Huila, Cargo que en la actualidad desempeña el Señor ADRIAN ELIBERTO GOMEZ MARTINEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 83.042.411 expedida en Pitalito (H). En desarrollo de esta actividad el supervisor cumpliría con las funciones señaladas en el inciso segundo del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.- El pago del valor contratado se hará de la siguiente forma:

a) **ANTICIPO**: El municipio concederá al contratista un anticipo equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor total del contrato.

   El contratista deberá presentar el programa de inversión del anticipo para la correspondiente aprobación del supervisor y/o interventor, dejando constancia expresa que estos recursos son del Municipio, para todos los efectos legales, entregados en calidad de anticipo y en consecuencia los rendimientos financieros que los mismos generen pertenecen al tesoro del Municipio de Acevedo.

   La constitución y aprobación de la garantía son requisitos indispensables previos para la entrega del anticipo.

Los recursos del anticipo solo podrán ser utilizados para los gastos propios del respectivo contrato, situación que debe ser controlada por el Supervisor y/o interventor.

Los rendimientos financieros que se generen deberán ser consignados en la cuenta indicada por el municipio, una vez se termine de amortizar el anticipo.

b) **PAGO PARCIAL**: El 90% del valor total del contrato se pagará al realizar la radicación de la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, con todos los soportes de la solicitud, al cual se amortizará el 100% del valor entregado en calidad de anticipo, previo visto bueno del supervisor y/o interventor.

Para efectos de los desembolsos, el contratista deberá acreditar la afiliación obligatoria y pago actualizado de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, así como el pago de los aportes parafiscales de los periodos correspondientes de conformidad con el artículo 182 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003, el Decreto 510 de 2013 y la Ley 1562 de 2012, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma.

c) **PAGO FINAL**: Del 10% del valor del contrato, una vez culminado el objeto contractual a satisfacción de la supervisión, para lo cual será requerido el informe final acompañado del acto administrativo resolutorio emitido por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM otorgando el permiso de concesión de aguas, la acreditación de los pagos que en materia de salarios y seguridad social integral deberá efectuar el contratista al personal empleado en la ejecución del contrato, la suscripción del acta de liquidación y demás a que haya lugar.

CLAUSULA SÉPTIMA: ANTICIPO.- Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato, EL MUNICIPIO concederá un anticipo del cuarenta por ciento (40%) del valor básico del contrato, de acuerdo con la disponibilidad del PAC. La constitución y aprobación de la garantía son requisitos indispensables previos para la entrega del anticipo. La iniciación del trabajo o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditadas, en ningún caso, al recibo del anticipo.

PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO. - El contratista deberá constituir una cuenta bancaria separada a nombre del contrato suscrito para el manejo de los

recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS. - Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL MUNICIPIO al CONTRATISTA, serán reintegrados a la Tesorería del MUNICIPIO, en la forma prevista por la normatividad vigente sobre la materia y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique el MUNICIPIO.

PARAGRAFO TERCERO: AMORTIZACION. - El 100% del valor entregado en calidad de anticipo será amortizado al cobro del acta parcial, previo visto bueno del supervisor.

CLAUSULA OCTAVA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula EL CONTRATISTA no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al MUNICIPIO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

CLAUSULA NOVENA: APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL.- El CONTRATISTA se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes, impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al Supervisor del contrato durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el Contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DECIMA: MULTAS Y SANCIONES.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se indican, EL CONTRATANTE impondrá al CONTRATISTA multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para conminarlo

a cumplir las obligaciones incumplidas. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente tiempo de ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993. Previamente a la imposición de la multa, EL CONTRATANTE requerirá al CONTRATISTA para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes. Si la explicación fuere infundada o no fuere satisfactoria, EL CONTRATANTE impondrá la sanción, la cual se hará efectiva mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL CONTRATANTE adeude al CONTRATISTA, haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. PARAGRAFO.- La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. En todo caso, el procedimiento no puede estar en contravía a lo establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION Y SUBCONTRATOS.- El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del MUNICIPIO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. El CONTRATISTA sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, con la autorización previa y expresa del MUNICIPIO. El empleo de tales subcontratistas no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. El MUNICIPIO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del CONTRATISTA. El MUNICIPIO podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DIVERGENCIAS.- Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y EL CONTRATISTA, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos, serán dirimidas por el Alcalde del MUNICIPIO.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: GARANTIA UNICA.- Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir, a favor del

MUNICIPIO, una garantía que podrá consistir en cualquiera de las formas permitidas por el Decreto 1082 de 2015 y que ampare lo siguiente:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato
Buen manejo y correcta inversión del Anticipo	Hasta la liquidación del contrato	Cien por ciento (100%) sobre el valor del anticipo del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO. - Esta garantía deberá presentarse al MUNICIPIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del presente contrato y requerirá la aprobación del MUNICIPIO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARAGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA.

PARAGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. - EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando

esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL MUNICIPIO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del presente contrato. En el evento de que la garantía otorgada por EL CONTRATISTA consista en una fiducia mercantil, en la cual se hayan admitido bienes inmuebles, EL CONTRATISTA estará en la obligación de actualizar el avalúo mínimo una vez cada año calendario.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA. - En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se entenderá pactada una sanción a título de cláusula Penal Pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de ejecución del contrato, suma que se hará efectiva directamente por EL MUNICIPIO. El valor a cancelar se considerará como pago parcial pero no definitivo del total de los perjuicios que reciba EL MUNICIPIO. El MUNICIPIO podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal de los saldos que se adeuden al CONTRATISTA o de la garantía constituida y si no fuere posible, cobrará los valores por vía judicial.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACION. - El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones del Pliego de Condiciones, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

PARAGRAFO PRIMERO: Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL MUNICIPIO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. - Los documentos que se citan a continuación integran, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) Los Pliegos de Condiciones del presente proceso, incluido las Actas de Audiencia y el informe de Evaluación de las Propuestas y Resolución de Adjudicación. 2) La Propuesta del Contratista. 3) Certificaciones bancarias en la que conste las entidades financieras en la cual EL MUNICIPIO efectuará los pagos. 4) Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías y seguros exigidos. 5) Registro presupuestal expedido por el Área de Presupuesto del Municipio.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y LEGALIZACIÓN.- El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Área de Presupuesto del Municipio, la aprobación de la Garantía Única y del Seguro de que tratan las Cláusulas correspondientes del presente Contrato y el Pago de la Seguridad Social correspondiente. Para la Legalización se requiere que dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento, EL CONTRATISTA pague los impuestos, tasas y contrubiciones.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Acevedo– Departamento del Huila. Para constancia se firma en el Municipio de Acevedo a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
EDGAR PRADA STERLING
Alcalde Municipal
El Contratante

ORIGINAL FIRMADO
AMBILAB S.A.S.
R.L. Oscar Eduardo Valbuena Calderón
El Contratista

Elaboró: Yojhan Stiven Moreno Collazos	Revisó: Sandra Chaux Cabrera	Aprobó: Edgar Prada Sterling
Cargo: Coord. Of. Contratación	Cargo: Asesora Jurídica	Cargo: Alcalde Municipal
Fima:	Firma:	Firma: